

PUBLICACION DE AVISO
No. 56 DEL 2021

06 DE JULIO DE 2021

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE
ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora ELENA MARTÍNEZ ACEVEDO, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 20216060007285 del 14 de mayo de 2021, mediante comunicación No. 20216060157451 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA319673262CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la dirección del predio es errada.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio de la señora ELENA MARTÍNEZ ACEVEDO., motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la señora ELENA MARTÍNEZ ACEVEDO., en calidad de titular de dominio del predio denominado “FINCA VILLA MARIA/CARRERA 12 # 5-263”, ubicado en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, objeto la Resolución de Expropiación No. 20216060007285 del 14 de mayo de 2021.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20216060007285 del 14 de mayo de 2021.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 07 DE JULIO DE 2021 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 13 DE JULIO DE 2021 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS
Firmado digitalmente por
RAFAEL ANTONIO DIAZ
GRANADOS AMARIS
Fecha: 2021.07.07 14:32:27
-05'00'

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060007285



Fecha: 14-05-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Finca Villa Maria Carrera 12 # 5-263, ubicado en la vereda Cruce de la Sierra, municipio de Chiriguana, departamento del Cesar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN No. 20216060007285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Finca Villa Maria Carrera 12 # 5-263, ubicado en la vereda Cruce de la Sierra, municipio de Chiriguana, departamento del Cesar. ”

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Ruta del Sol Sector 3”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **1EIB2107** elaborada el 04 de octubre de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector 3 - Tramo 1, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.219,92 m2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 09+745.19 (I) y final PR 09+846,48 (I), predio denominado “FINCA VILLA MARIA/CARRERA 12 # 5-263”, ubicado en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-35675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. 20178070100010002000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11.06 metros, con ANA JIMENEZ BARBOSA; **ORIENTE:** En longitud de 102.44 metros, con VIA SAN ROQUE – LA LOMA; **SUR:** En longitud de 16.78 metros, con MUNICIPIO DE CHIRIGUANA; **OCCIDENTE:** En longitud de 101,97 metros, con ELENA MARTINEZ ACEVEDO. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

RESOLUCIÓN No. 20216060007285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Finca Villa Maria Carrera 12 # 5-263, ubicado en la vereda Cruce de la Sierra, municipio de Chiriguana, departamento del Cesar. ”

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1: ADECUACION AL TERRENO EN MATERIAL DE RELLENO AFIRMADO GRANULAR COMPACTADO CON DIMENSIONES DE 1219.92 M³ X 1.0 M DE PROFUNDIDAD	1219,92	M³
C2: CARRIL DE ACELERACION CONFORMADO POR PLACA EN CONCRETO REFORZADO CON DIMENSIONES DE 8.0 M X 12.10 M X 0.15 M DE ESPESOR	96,80	M2
C3: CARRIL DE DESACELERACION CONFORMADO POR PLACA EN CONCRETO REFORZADO CON DIMENSIONES DE 8.0 M X 10.20 M X 0.15 M DE ESPESOR	81,60	M2
C4: TRASLADO DE AVISO PUBLICITARIO CONFORMADO POR LAMINA METALICA, TABLERO DIGITAL Y LUMINARIAS, CUENTA A SU VEZ CON DOS COLUMNAS CON DIMENSIONES DE 0.25 M X 0.30 M X 7.20 M	1,00	UND
C5: BASE EN CONCRETO PARA ANCLAJE DE AVISO PUBLICITARIO CON DIMENSIONES DE 0.70 M X 0.70 M X 0.20 M	2,00	UND
C6: TRASLADO DE POSTE EN CONCRETO CON DIAMETRO DE 0.25 M X 6.0 M DE ALTO	1,00	UND
C7. BASE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 0.70 M X 0.70 M X 0.20 M	1,00	UND

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 144 del 06 de agosto de 2012 otorgada en la Notaría Única de Astrea – Cesar.

Que del **INMUEBLE** figura como propietaria la señora **ELENA MARTÍNEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.586.511, en calidad de titular inscrita del derecho de dominio, el cual fue adquirido por compraventa a través de las Escrituras Públicas N° 106 del 01 de agosto de 2012, otorgada por la Notaría Única de Chiriguaná, Escritura Pública N° 105 del 01 de agosto de 2012, otorgada por la Notaría Única de Chiriguaná; y Escritura Pública N° 107 del 01 de agosto de 2012, otorgada por la Notaría Única de Chiriguaná.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, el 04 de octubre de 2016, realizó el estudio de títulos, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado inicialmente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado solicitó y obtuvo de la Corporación Inmobiliaria del Caribe (Lonjacaribe), el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Inmobiliaria del Caribe (Lonjacaribe), emitió el Avalúo Comercial de fecha 05 de abril de 2017, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$113.651.759,24)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 05 de abril de 2017, formuló a la titular del derecho real de dominio, la señora **ELENA MARTINEZ ACEVEDO**, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-53778 de fecha 25 de abril de 2017.

Que posteriormente, la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, emitió oficio No. YC-CRT-80379, de citación para notificación personal de Oferta Formal de Compra dirigido a la señora **ELENA MARTINEZ ACEVEDO** propietaria del inmueble, remitida a través de la guía No. 964703168 de la empresa de correspondencia Servientrega de fecha 23 de septiembre de 2017, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma, sin obtener respuesta alguna de la citada; y ante la imposibilidad de notificarle personalmente a la señora ELENA MARTINEZ ACEVEDO, se emitió el aviso No. 195 de fecha 01 de noviembre de 2017, la cual fue recibida en el predio en la misma fecha.

RESOLUCIÓN No. 20216060007285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Finca Villa Maria Carrera 12 # 5-263, ubicado en la vereda Cruce de la Sierra, municipio de Chiriguana, departamento del Cesar. ”

Que mediante oficio No. YC-CRT-53780 del 07 de noviembre de 2017, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-53778, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-35675, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A., evidenció error en el cálculo del valor del lucro cesante, por lo tanto, solicitó y obtuvo de la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, un nuevo Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial 1EIB2107 de fecha 25 de febrero de 2019, fijando el mismo en la suma de **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y SEIS PESOS (\$132.164.076,00) MONEDA LEGAL CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL				
DESCRIPCION	CANT.	UN	V.UNIT.	VALOR TOTAL
TERRENO	1219,92	m ²	37.900	46.234.968,00
C1: ADECUACION AL TERRENO EN MATERIAL DE RELLENO AFIRMADO GRANULAR COMPACTADO CON DIMENSIONES DE 1219.92 M² X 1.0 M DE PROFUNDIDAD	1219,92	m ³	36.900	45.015.048,00
C2: CARRIL DE ACELERACION CONFORMADO POR PLACA EN CONCRETO REFORZADO CON DIMENSIONES DE 8.0 M X 12.10 M X 0.15 M DE ESPESOR	96,80	m ²	221.900	21.479.920,00
C3: CARRIL DE DESACELERACION CONFORMADO POR PLACA EN CONCRETO REFORZADO CON DIMENSIONES DE 8.0 M X 10.20 M X 0.15 M DE ESPESOR	81,60	m ²	221.900	18.107.040,00
C4: TRASLADO DE AVISO PUBLICITARIO CONFORMADO POR LAMINA METALICA, TABLERO DIGITAL Y LUMINARIAS. CUENTA A SU VEZ CON DOS COLUMNAS CON DIMENSIONES DE 0.25 M X 0.30 M X 7.20 M	1,00	un	630.000	630.000,00

C5: BASE EN CONCRETO PARA ANCLAJE DE AVISO PUBLICITARIO CON DIMENSIONES DE 0.70 M X 0.70 M X 0.20 M	2,00	un	90.000	180.000,00
C6: TRASLADO DE POSTE EN CONCRETO CON DIAMETRO DE 0.25 M X 6.0 M DE ALTO	1,00	un	427.100	427.100,00
C7. BASE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 0.70 M X 0.70 M X 0.20 M	1,00	un	90.000	90.000,00
VALOR TOTAL				132.164.076,00

Fuente: Avalúo comercial de fecha 25 de febrero de 2019, elaborado por la Lonja Valuatoria y de Propiedad Raíz.

Que la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial de fecha 25 de febrero de 2019, formuló al titular del derecho real de dominio, la señora ELENA MARTINEZ ACEVEDO, Alcance al Oficio de Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-80378 de fecha 20 de julio de 2019.

Que el día 03 de septiembre de 2019, la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, emitió oficio No. YC-CRT-80379, de citación para notificación personal del Alcance la Oferta Formal de Compra, el cual fue recibido en el predio en la misma fecha, sin embargo, teniendo en cuenta que la señora **ELENA MARTINEZ ACEVEDO**, propietaria del INMUEBLE no se presentó a notificarse del Oficio de Alcance a la Oferta Formal de Compra, se emitió el Aviso No. 225 del 17 de diciembre de 2019, el cual fue recibido en el predio en la misma fecha.

Que mediante oficio YC-CRT-63397 del 23 de diciembre de 2019, la **SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, la cancelación de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-53778 del 25 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN No. 20216060007285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Finca Villa Maria Carrera 12 # 5-263, ubicado en la vereda Cruce de la Sierra, municipio de Chiriguana, departamento del Cesar. ”

Que mediante oficio No. YC-CRT-80380 del 23 de diciembre de 2019, **LA SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A.**, solicito a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-80378 del 25 de abril de 2017, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 06 del folio de matrícula N° 192-35675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-35675** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

- **HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA:** Mediante Escritura Pública No. 696 del 23 de marzo de 2012 otorgada por la Notaría Segunda de Valledupar, la señora ELENA MARTÍNEZ DE ACEVEDO constituyo hipoteca con cuantía indeterminada a favor de **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, debidamente registrada el 09 de agosto de 2012, de acuerdo a la anotación No. 2, aclarada mediante la Escritura Pública No. 145 del 08 de agosto de 2012, registrada el 09 de agosto de 2012, anotación No. 2 y 3.

Que mediante memorando No. 20216040041933 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 1EIB2107 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20214090187562.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, sin que se haya logrado la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **1EIB2107** elaborada el 04 de octubre de 2016, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 1, con un área requerida de terreno de **MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE COMA NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS (1.219,92 m2)**. Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 09+745.19 (I) y final PR 09+846,48 (I), predio denominado “FINCA VILLA MARIA/CARRERA 12 # 5-263”, ubicado en el Municipio de Chiriguana, Departamento del Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 192-35675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, y con cédula catastral No. 20178070100010002000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 11.06 metros, lindando con ANA JIMENEZ BARBOSA; **ORIENTE:** En longitud de 102.44 metros, lindando con VIA SAN ROQUE – LA LOMA; **SUR:** En longitud de 16.78 metros, lindando con MUNICIPIO DE CHIRIGUANA; **OCCIDENTE:** En longitud de 101,97 metros, lindando con ELENA MARTINEZ ACEVEDO. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

RESOLUCIÓN No. 20216060007285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Finca Villa Maria Carrera 12 # 5-263, ubicado en la vereda Cruce de la Sierra, municipio de Chiriguana, departamento del Cesar. ”

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1: ADECUACION AL TERRENO EN MATERIAL DE RELLENO AFIRMADO GRANULAR COMPACTADO CON DIMENSIONES DE 1219.92 M³ X 1.0 M DE PROFUNDIDAD	1219,92	M³
C2: CARRIL DE ACELERACION CONFORMADO POR PLACA EN CONCRETO REFORZADO CON DIMENSIONES DE 8.0 M X 12.10 M X 0.15 M DE ESPESOR	96,80	M2
C3: CARRIL DE DESACELERACION CONFORMADO POR PLACA EN CONCRETO REFORZADO CON DIMENSIONES DE 8.0 M X 10.20 M X 0.15 M DE ESPESOR	81,60	M2
C4: TRASLADO DE AVISO PUBLICITARIO CONFORMADO POR LAMINA METALICA, TABLERO DIGITAL Y LUMINARIAS. CUENTA A SU VEZ CON DOS COLUMNAS CON DIMENSIONES DE 0.25 M X 0.30 M X 7.20 M	1,00	UND
C5: BASE EN CONCRETO PARA ANCLAJE DE AVISO PUBLICITARIO CON DIMENSIONES DE 0.70 M X 0.70 M X 0.20 M	2,00	UND
C6: TRASLADO DE POSTE EN CONCRETO CON DIAMETRO DE 0.25 M X 6.0 M DE ALTO	1,00	UND
C7: BASE EN CONCRETO CON DIMENSIONES DE 0.70 M X 0.70 M X 0.20 M	1,00	UND

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **ELENA MARTÍNEZ ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 36.586.511 en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.**, como tercero interesado por el gravamen hipotecario inscrito en las anotaciones 2 y 3 del folio de matrícula Inmobiliaria.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que, en mérito de lo expuesto,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14-05-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A..
Andrea Grajales – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060007285 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3 Tramo 1 San Roque La Loma, Predio Denominado Finca Villa Maria Carrera 12 # 5-263, ubicado en la vereda Cruce de la Sierra, municipio de Chiriguana, departamento del Cesar. ”